

## OBLIGACIÓN DE COMUNICAR FICHEROS CRA

**QUEREMOS RECORDAR A LAS EMPRESAS Y AUTORIZADOS RED** que el RDL 16/2013, de 20 de diciembre, del artículo 147.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre establece la obligación;

“Los empresarios deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social en cada periodo de liquidación el importe de todos los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la Seguridad Social y aunque resulten de aplicación bases únicas”.

Esta obligación entró en vigor el 22 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en la disposición final décima del Real Decreto-Ley 16/2013 -día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado-.

**Casi una década después existen empresas o autorizados RED que no comunican este fichero cada mes.**

### Plazo de presentación

Los ficheros CRA se deben presentar por las empresas en idéntico plazo al aplicable a cada empresa para la presentación e ingreso de las liquidaciones de cuotas a la Seguridad Social en plazo reglamentario.

Las empresas u organismos con autorización de ingreso de las cuotas en plazos distintos a los establecidos genéricamente podrán presentar los ficheros CRA en los plazos autorizados conforme al diferimiento reglamentariamente autorizado o hacerlo en los plazos reglamentarios de ingreso de cuotas establecidos con carácter general y por ello al mes siguiente del abono de las retribuciones a los trabajadores.

### Incumplimiento del plazo de envío de los ficheros CRA

El incumplimiento de los plazos de suministro de información a la TGSS indicados en el punto anterior, así como los establecidos con carácter general para el suministro de las retribuciones abonadas desde el mes de marzo de 2014, no evita que deba dejar de cumplirse la obligación establecida legalmente en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las consecuencias que tal incumplimiento pudieran dar lugar conforme a la normativa vigente al efecto, ya que puede suponer un recargo e incluso una sanción, el estar tipificado en la LISOS como una infracción grave. De producirse una sanción, esta podría oscilar entre los 626 y 1.250 euros.